



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de octubre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DECLARATIVO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO-MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	LUIS WVHEIMAR GOMEZ TRUJILLO
DEMANDADO	JUAN DAVID RAMIREZ MONTOYA
RADICADO	05001 40 03 027 2022 01034 00
DECISIÓN	Rechaza por competencia territorial

Efectuado el examen preliminar de la presente demanda, se colige la falta de competencia de este Despacho para avocar conocimiento de la misma, en razón del factor territorial, de acuerdo con las reglas previstas en el numeral 7, del artículo 28 del Código General del Proceso.

Como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos, se encuentra la falta de jurisdicción o de **competencia**.

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en el numeral 1 del art. 28 del C. G. del P, la competencia territorial se determina por las siguientes reglas:

*“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”*

Como bien lo indica la norma transcrita, **salvo disposición en contrario** es competente *es competente el juez del domicilio del demandado*; Descendiendo al sub-examine, advierte el Despacho que el demandado según acápite de notificaciones reside en Diagonal 65 # 36 B 03 **del municipio de Bello-Antioquia**.

Por lo tanto, no resulta procedente asumir la competencia del presente proceso y, en consecuencia, teniendo en cuenta lo arriba reseñado se ordenará remitir la presente demanda al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BELLO- REPARTO**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de PLANO conforme a lo expuesto en la motivación, la demanda de la referencia.

SEGUNDO: SE ORDENA remitir las presentes diligencias AL **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BELLO- REPARTO**, por considerar que es a éstos los que le competen conocer del presente asunto.

TERCERO: Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

LC/2

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **846808617d5ef99419ed46a01cc6b515e868aed86d8870f5c89dcd1a0171214b**

Documento generado en 05/10/2022 03:39:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**